



RESOLUCIÓN NÚMERO 051 -

Por la cual se autoriza la adopción del Régimen, Categoría y la Tarifa del Establecimiento Educativo privado
COLEGIO LA ENSEÑANZA

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No.1075 de Mayo 26 de 2015, en su Artículo 2.3.2.2.1.1 establece que los Establecimientos Educativos privados que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, serán autorizados para la Aplicación de Tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas del Capítulo 2.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto No.1075 de 2015, establece el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos, será autorizado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el MEN.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto No.1075 de 2015, establece los Regímenes ordinarios para autorización de Tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la Prestación del servicio educativo por parte de los Establecimientos Educativos Privados y son: LIBERTAD REGULADA Y LIBERTAD VIGILADA. El Régimen CONTROLADO es de aplicación excepcional.

Que la Resolución No.18904 de Septiembre 28 de 2016, por la cual se ajusta el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados y se establecen los parámetros para la fijación de las Tarifas de Matrícula y Pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestado por dichos establecimientos para el año escolar de 2017.

Que en la Resolución No.18904 de 2016, en su Artículo 4, establece los criterios para la fijación de tarifas atendiendo dos Variables: El grupo del ISCE: Índice Sintético de Calidad Educativa, en el que se clasifique el establecimiento educativo, de acuerdo con los resultados que haya obtenido en este indicador en el año 2015 y el Régimen de Matrícula y Pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo privado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el establecimiento educativo COLEGIOLA ENSEÑANZA funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 1 No. 1-125 en el municipio de ARAUCA, en jornada MAÑANA ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Prejardín	06	13/09/1985
Jardín	06	13/09/1985
Transición	06	13/09/1985
1	1891	24/11/1989
2	1891	24/11/1989

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Continuación Resolución No. 051 - 2017

3	1891	24/11/1989
4	1891	24/11/1989
5	110	15/11/1995
6	110	15/11/1995
7	395	24/11/1999
8	395	24/11/1999
9	395	24/11/1999
10	395	24/11/1999
11	395	24/11/1999

Que LUISA MARGARITA BERMUDEZ GARCÍA identificado (a) con cédula de ciudadanía 27788561 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado COLEGIO LA ENSEÑANZA presentó a la Secretaría de Educación para el año 2017, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación de Arauca concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de Tarifas dentro del Régimen y Categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al establecimiento educativo COLEGIOLA ENSEÑANZA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 8,57 %.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO LA ENSEÑANZA, las Tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2017 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	3.517.042	351.704
Jardín	3.094.245	309.424
Transición	2.991.060	299.106
1	2.855.164	285.516
2	2.855.164	285.516
3	2.855.164	285.516
4	2.855.164	285.516
5	2.855.164	285.516
6	2.855.164	285.516
7	2.855.164	285.516
8	2.855.164	285.516

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Continuación Resolución No. 054-2017-ED

9	2.855.164	285.516
10	2.855.164	285.516
11	2.855.164	285.516

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorízase cobros periódicos por conceptos de:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	115.400	0	0
Primaria	0	115.400	0	0
Secundaria	0	115.400	0	0
Media	0	115.400	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorízase otros cobros periódicos para el año 2017 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
DERECHO GRADO 9º	120.104
DERECHO GRADO 11º	228.163
PORTAL WEB	42.035
MANTENIMIENTO	38.662
SALA DE SISTEMAS	81.863
SISTEMATIZACIÓN	38.662
AGUA POTABLE	18.952
CONMEMORACIONES	45.481
PROYECTO LECTORES COMPETENTES	75.282
INTEGRACIÓN COMUNITARIA	50.000
MEJORAMIENTO CALIDAD	28.995
PAPELERÍA	37.038

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del Establecimiento Educativo privado y Publicarse en la Gaceta Departamental, los costos que emanen de dicha

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 3 de 4



Continuación Resolución No. 051-2017

publicación, deberán asumirse por la persona beneficiada, de conformidad con lo establecido en el Decreto No.042 de Enero 12 de 2016.

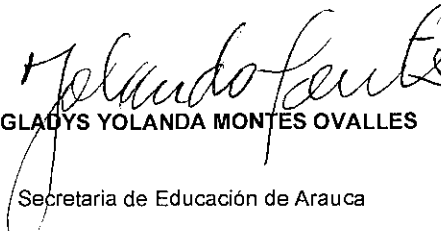
ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente Resolución se notificará al representante legal y/o director (a) del Establecimiento Educativo privado. Contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Arauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.


ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

12 ENE 2017

Dada en la ciudad de Arauca, a los _____


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación de Arauca

ELABORÓ: DORIS MOJICA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 

REVISIÓN JURÍDICA, MARCELIANO GUERRERO, OFICINA JURÍDICA S.E.D. 